

Legado; termina el escrito del Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Asistencia Social, manifestando que la Junta considera conveniente se proceda sin más demora a la aprobación del expediente de clasificación del citado Asilo;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y demás disposiciones de pertinente aplicación, y;

Considerando que en el presente expediente de clasificación se han cumplido los trámites que para ellos exigen los artículos 55, 56 y 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constando en sus actuaciones el título de la fundación, en cuanto a él equivale el auto del Juzgado de San Feliú de Guixols, dictado en 16 de diciembre de 1949, para aprobar la información testifical que sobre aquella se practicó; la relación de sus bienes, que en el corriente año 1976, según comunicación del Gobernador, Presidente de la Junta Provincial de Asistencia Social, alcanza la cifra de 66.178.500 pesetas, distribuidas en bienes muebles (instalaciones), inmuebles y valores; las personas que ejercen el Patronato y administración del Asilo en que la fundación consiste y el informe de la Junta Provincial, habiéndose practicado, asimismo, los trámites de audiencia de los representantes de la fundación y de los interesados en sus beneficios;

Considerando que la circunstancia de que alguno de estos trámites se haya cubierto en fecha remotas no dice nada en contra de su eficacia, y más teniendo en cuenta que el Asilo Suris viene funcionando desde 1909, año éste desde el cual es atendido por las Hermanitas de los Arcianos Desamparados que en él siempre moraron;

Considerando que, aunque el fundador en su testamento, no empleara la palabra fundación, es evidente que la instituyó, puesto que dedicó el capital que dotaba para un servicio de beneficencia, según dijo. Creándose para su administración una Junta que ya más modernamente aparece constituida por el Alcalde Presidente de San Feliú de Guixols, el Cura Párroco de la Parroquia del expresado pueblo y un representante de la familia Suris (la fundadora) con lo que se cumple con los requisitos que para la existencia de estas instituciones exige el artículo 2.º del Decreto de 14 de marzo de 1899, conforme al cual son instituciones de beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas como el asilo... perteneciendo a la beneficencia particular según el artículo 4.º las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y confiados en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, es precisamente lo acaecido en el evento contemplado;

Considerando que también se cumple con la exigencia que el artículo 5.º de la Instrucción citada precisa para que estas instituciones sean clasificadas como de beneficencia particular, cual es la de que subsista por sus propios medios, sin que obste a tal carácter la circunstancia de que reciba alguna subvención de la provincia, Estado o municipio, siempre que fuera voluntaria y no indispensable para la existencia de la fundación, carácter éste que ostentaron los que la fundación Asilo Suris vienen recibiendo del Ayuntamiento de la ciudad de San Feliú de Guixols, como claramente se expone en los antecedentes relacionados en la presente Orden conforme a los cuales, para sufragar los gastos habidos en un ejercicio que alcanzaron la cifra de 170.483,50 pesetas, el Ayuntamiento contribuyó solamente con una subvención de 16.749,80 pesetas, exponiéndose también en el último de los resultandos de esta Orden que de los ingresos del Asilo en los años 71 a 75, 19.000.000 de pesetas lo fueron por sus rentas y por donativos que se le hicieron y sólo suman 840.000 pesetas las subvenciones municipales;

Considerando que al acaecer así, no es suficiente, para que la Fundación Asilo Suris pierda su carácter de particular, la circunstancia de que algunas veces se le haya llamado municipal con manifiesta imprecisión y acaso por formar parte del Patronato el Alcalde, porque según reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo el nombre no afecta a la naturaleza de las cosas cuando de ella discrepa, pese a manifestarse ésta con diáfana suficiente para definirlos.

Considerando que tampoco podrá esgrimirse contra el carácter puramente benéfico de la fundación (que es el típico Asilo de Ancianos) la circunstancia de que ellos ingresen en el mismo los escasos bienes o pensiones que poseen, pues han de servirles para gozar de una ciera autonomía desde el punto de vista puramente personal, pero no para sufragar su asistencia gratuita en el Asilo, aparte de que, afortunadamente, ya es rara la existencia del pobre de solemnidad y en cualquier institución benéfica ingresan los acogidos a ella sus insuficientes recursos, entre otras cosas porque es el mejor modo que tienen de hacer uso directa o indirectamente de ellos.

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades delegadas por Orden de 12 de enero de 1976, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como benéfico-particular la Fundación Asilo Suris, de San Feliú de Guixols.

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos a don Pedro Alberti Calzada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la expresada ciudad; don Carlos Puigvert Fontfreda, Cura Párroco de la Parroquia de San Feliú de Guixols, y a don Pedro Rigau Roch, representante de la familia Suris en la Fundación o a los que les sucedan en ellos, los cuales han de rendir

periódicamente cuentas de su gestión al Protectorado por no haberles relevado expresamente el fundador de esta obligación.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban, si ya no estuvieran, a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores se depositen en establecimiento adecuado o Banco que el Patronato determine para su mejor seguridad.

Cuarto.—Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1976.—El Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

19111 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorga visado a la creación de la plaza de Viceinterventor de Fondos del Ayuntamiento de Tarragona.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículo séptimo, 4, del Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de la plaza de Viceinterventor de Fondos en el Ayuntamiento de Tarragona, quedando clasificada en segunda categoría, clase tercera y coeficiente 5.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

19112 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco Gubau Joana un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Salt d'en Forn, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona).

Don Joaquín Tarbérner Rovira, en nombre y representación de don Francisco Gubau Joana, ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Sant d'en Forn, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Francisco Gubau Joana autorización para captar un caudal de aguas subterráneas de 0,19 litros por segundo continuos o 16.000 litros diarios del torrente Salt d'en Forn o Torderola, en terrenos de su propiedad, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), con destino al abastecimiento de una urbanización, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Baquera en Gerona, julio de 1974, visado por el Colegio Oficial, con el número 053007, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.ª El caudal máximo que se autoriza es el de 0,19 litros por segundo o 16.000 litros por día. La maquinaria elevadora consistirá en un grupo motobomba de 2,5 C.V.

3.ª La Administración no responde del caudal concedido. En el acta de reconocimiento final de las obras antes aludidas a la vista del rendimiento real de la elevación se consignará el caudal máximo instantáneo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento, no obstante, la Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo si así lo estimase necesario.

4.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o la instalación de medios auxiliares en el cauce, que no sean absolutamente indispensables para las obras, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por estos u otros motivos quedando obligado a su indemnización.

5.ª La inspección y vigilancia del aprovechamiento y su explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dentro de los límites de su competencia, siendo de cuenta del interesado los gastos que por dichos conceptos se originen.

El concesionario vendrá obligado a conservar las instalaciones del aprovechamiento en perfectas condiciones de funcionamiento.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados y se otorga por un plazo de noventa y nueve años, con-

tados a partir de la fecha en que se autorice, total o parcialmente, su explotación.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto en su caso, después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. Queda prohibido introducir modificaciones algunas en las obras del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

12. En caso necesario el concesionario deberá disponer de la corriente instalación para el tratamiento y depuración de las aguas, requisito que será indispensable para autorizar la explotación del aprovechamiento.

En cualquier caso, el concesionario deberá vigilar periódicamente las condiciones de potabilidad de las aguas.

13. Esta concesión queda sometida al cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y disposiciones concordantes ajustándose a ello la evacuación a los cauces de las aguas residuales.

14. La tarifa que se fijará en esta concesión será de 330 pesetas al mes, para un consumo mínimo de 20 metros cúbicos, pudiendo incrementarse en 16,50 pesetas el metro cúbico que exceda del mínimo indicado. La tarifa máxima de aplicación será fijada por la autoridad competente.

15. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19113 *RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto de conducción y depósito regulador de «La Sierrilla», del nuevo abastecimiento de agua a Cáceres, término municipal de Cáceres.*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 19 de octubre, a las diez horas de la mañana, y en el Ayuntamiento de Cáceres, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y perteneciente al siguiente titular:

Número finca, 20; propietaria, doña Rosa Muriel Espadero; superficie que se expropia, 3.200 metros cuadrados.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar, día y hora indicados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 27 de septiembre de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—6.903-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19114 *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se autoriza el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de primer grado en los Centros que se relacionan, en las ramas y profesiones que se indican.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de creación y funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañada del informe favorable del Coordinador provincial;

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), en lo que se refiere a estos establecimientos docentes de Formación Profesional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para el establecimiento en los mismos de Secciones de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de primer grado en los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en las ramas y profesiones que asimismo se indican, quedando adscritos a efectos académicos y administrativos a los Centros estatales que se mencionan.

La validez de la presente autorización se entenderá condicionada al hecho de que el Centro de Educación General Básica o Bachillerato, en que cada Sección de Formación Profesional se halla enclavada, haya obtenido la correspondiente clasificación y transformación en su nivel educativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alava

Municipio: Vitoria.

Localidad: Vitoria.

Denominación: «Colegio Calasancio».

Domicilio: Zona de Lacua, polígono Sansomedi.

Titular: Pío Instituto de Hijas de María Escolapias.

Autorizadas: Sección de primer grado en las ramas de Sanitaria, profesión Clínica, y Administrativo y Comercial, profesión Administrativa.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo) se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Vitoria.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Hidalgo».

Domicilio: Calle Bofarull, 44-46.

Titular: José Melchor Hidalgo Sánchez.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo) se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional Instituto Politécnico Nacional de Barcelona.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Academia Almi».

Domicilio: Plaza Tetuán, 6.

Titular: Juan José Franch Moles.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo) se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional Instituto Politécnico Nacional de Barcelona.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Academia Almi».

Domicilio: Muntaner, 338.

Titular: José María Brunetti Albiña.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo) se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional Instituto Politécnico Nacional de Barcelona.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.